



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, se turnó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante del Partido del Trabajo de la presente Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 inciso e); 43 incisos e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la modificación a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 18 de mayo de 2007, el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante del Partido del Trabajo de la presente Legislatura, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas**, a través de comunicado de la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Desarrollo Social, Cultura y Deporte que hoy dictaminan.

III. Valoración de la Iniciativa

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, expone el promovente que en septiembre de 2006 presenté iniciativa de Ley, para dotar gratuitamente de un paquete de útiles escolares, por cada ciclo escolar, a los alumnos de educación básica e inicial, inscritos en las escuelas públicas del estado de Tamaulipas, en una acción orientada a cumplir con el principio de gratuidad de la enseñanza que, en términos del artículo 3º constitucional, compete al estado mexicano

El mencionado artículo constitucional, en su primer párrafo, y en las fracciones IV y V, respectivamente establece:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado — federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la **educación básica obligatoria**.*

...

*IV. Toda la educación que el Estado imparta será **gratuita**;*

*V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, **el Estado promoverá y atenderá** todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo **la educación inicial** y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

Asimismo, es de señalar que **el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, y suscrita por México, sin reservas, el 21 de septiembre de 1990, **establece lo siguiente:**

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, **a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho**, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, **hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) **Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.**

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, **se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.**

Ahora bien quienes integramos esta dictaminadora, consideramos que la presenta acción legislativa, esta englobada ya en diferentes programas que existen de educación ya establecidos, como es el programa para abatir el rezago educativo en educación inicial y básica , en tal sentido este año se distribuyeron útiles escolares a la totalidad de los municipios de la entidad.

Coincidimos que la educación en el estado requiere un vasto impulso que permita abatir el rezago educativo, elevar la tasa de escolarización, garantizar el acceso gratuito a la escuela, eliminando las cuotas escolares, y fortalecer una red de apoyos, entre ellos la dotación de un paquete de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

útiles escolares a cada alumno, según el grado que curse, de manera que dichos apoyos fomenten la permanencia y el egreso.

En la iniciativa analizada se manifiesta que es necesario reformar la Ley De Desarrollo Social vigente en la entidad en los términos descritos, al respecto debe considerarse que en nuestro estado existen estrategias de apoyo definidas en este ámbito, los cuales permiten que estudiantes de los diferentes niveles académicos obtengan este tipo de apoyos, ayudas e inclusive estímulos a la excelencia.

En ese contexto y considerando que un eficiente y avanzado proceso educativo, constituye la premisa fundamental y la principal estrategia para impulsar y fortalecer el desarrollo social, a través del mejoramiento continuo, académico y profesional del ser humano; y en acatamiento a lo dispuesto al efecto en la ley de la materia, se expidió el Reglamento de Becas, Créditos y Estímulos Educativos que en su artículo 1º, prevé un Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas, (SEBCEET) estará a cargo de un Departamento de la Dirección General de Educación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, cuya responsabilidad será la integración, vinculación y coordinación entre las instancias que otorgan estos apoyos, estableciendo las normas respectivas, abarcando desde el nivel preescolar hasta el superior cuyo objetivo es coordinar y aplicar los lineamientos y principios que rijan el otorgamiento de becas, créditos y estímulos educativos de las dependencias e instituciones del estado que contemplen la asignación de estos recursos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el mismo tenor el Reglamento de Becas citado, establece en su artículo 5º lo siguiente:

ARTICULO 5º.– *Los criterios para la selección de becarios serán:*

- a).- Alumnos que obtengan primer lugar en su grupo;*
- b).- Alumnos con promedio sobresaliente y necesidad económica;*
- c).- Alumnos que habiten en zonas rurales, urbano marginadas y en condiciones de pobreza extrema;*
- d).- Alumnos cuyo padre sea desempleado o jubilado, madre viuda y/o trabajadora; y*
- e).- Alumno que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios.*

Por lo anterior se estima innecesario el objeto de la presente acción legislativa, por lo que en tal virtud los integrantes de este órgano dictaminador tenemos a bien someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante del Partido del Trabajo de la presente Legislatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

Presidente

Secretario

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.

**Dip. Jaime Alberto Guadalupe Seguy
Cadena.**

Vocal

Vocal

Dip. Alfonso de León Perales .

Dip. Joel Rodríguez Fernández.

Vocal

Vocal

Dip. Juan José Chapa Garza.

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Vocal

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Hoja de firmas del dictamen mediante el cual Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante del Partido del Trabajo de la presente Legislatura.